

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 11 de agosto del 2004

No. 64

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1120-04 IV P.E., por medio del cual se reforma el Artículo Tercero del Decreto No. 483/96 I P.O., en sus Apartados 2), cuarto párrafo; 4), inciso b); 5), incisos a) al e), adicionándose además los incisos f) al j), y modificándose los párrafos cuarto y quinto; asimismo, se adiciona un Apartado 12).

Pág. 5890

-0-

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 40, tomado por el H. Pleno, mediante el cual se reformó el Artículo 82 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Pág. 5894

-0-

ACUERDO No. 41, tomado por el H. Pleno, mediante el cual se reformó el Artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para agregarle un Título Undécimo Primero y modificar el contenido del Título Undécimo.

Pág. 5897

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.**

CONVOCATORIA de Remate a los propietarios o poseedores de vehículos automotores que se encuentran depositados en los patios fiscales a cargo de la Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, identificados como: Anapra, Libramiento, Cereso, Pemex, Altavista y en el Patio Fiscal a cargo de la Dirección de Mantenimiento de Vías Públicas.

Pág. 5902

(SEGUNDA PUBLICACION)

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág. 5906 a la 6000

-0-

82D.- La oficialía de turnos proporcionará oportunamente a los interesados, a partir de la presentación de los documentos respectivos, información relativa al turno del asunto y el número de registro que le fue asignado, así como la fecha en que se envió al órgano jurisdiccional correspondiente. - —

TRANSITORIO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. - - - - -

Por tanto proceda la Presidencia de este Cuerpo a presentar la iniciativa correspondiente ante el H. Congreso del Estado, a fin de reformar los artículos 75 y 81 del Código de Procedimientos Civiles, 118, 121 y 178 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - - - -

Por cuanto a la reforma al Reglamento de la Ley Orgánica, publíquese la parte conducente del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado por una sola vez. - - - - -

Así por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua." - - - - -

**C. LIC. AIDA MENDEZ FLORES**

-0-

**LA C. LICENCIADA AIDA MENDEZ FLORES, SECRETARIA GENERAL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ACUERDOS PLENARIOS CORRESPONDIENTE A LA SESION PLENARIA ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO, BAJO EL PUNTO IX CORRESPONDIENTE A ASUNTOS GENERALES, NUMERO CUARENTA Y UNO, OBRA EL SIGUIENTE ACUERDO:** - - - - -

**“41.-** Apoyándose en el uso de sistemas computacionales, y a fin de ofrecer al público un servicio de información más completo de las actividades que se desarrollan en los procesos tramitados en los diversos tribunales del Poder Judicial del Estado, el Departamento de Informática ha creado un programa que tiene como finalidad garantizar el uso de información actualizada, oportuna y con alto nivel de

seguridad para los litigantes, permitiéndoles facilitar su labor y agilizar sus actividades, pues les permite consultar las listas de los acuerdos tomados por los diversos tribunales del Estado en los procedimientos que ante ellos se tramitan, consultar igualmente el contenido de las resoluciones pronunciadas, y de los escritos presentados por las partes e interesados en los procesos, todo ello como parte de la mejora continua del servicio que el Poder Judicial del Estado ofrece a la ciudadanía. -----

El adecuado funcionamiento del programa referido requiere de una debida reglamentación, por lo que con fundamento en lo establecido por la fracción IX del artículo 109 de la Constitución Política del Estado, XXVIII del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 134 de su Reglamento, se reforma éste último para agregarle un Título Undécimo Primero y modificar el contenido del Título Undécimo, en los términos siguientes:

#### TITULO UNDECIMO.

#### DEL SERVICIO DE CONSULTA REMOTA.

#### DEL SERVICIO

134.- El Poder Judicial del Estado, a través del Departamento de Informática del Supremo Tribunal de Justicia, proporcionará a quien lo solicite y satisfaga los requisitos que este Reglamento establece, un servicio de Consulta Remota por medios informáticos a través de la Red (Internet) por medio del cual los usuarios estarán en aptitud de consultar el contenido de los diversos expedientes que se tramitan en los tribunales del Poder Judicial del Estado. -----

135.- El servicio para los usuarios contratantes estará disponible 24 horas al día los 365 días del año, con excepción de aquellos días que sean precisos para realizar el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos dedicados a la prestación de dicho servicio que sean propiedad del Poder Judicial; y en los casos en que por causas de fuerza mayor o caso fortuito se deje de prestar el servicio. -----

136.- El usuario tendrá acceso al servicio de manera constante dentro del horario establecido en el apartado anterior, pero su permanencia en el sistema no podrá exceder una hora continua. Una vez rebasado este tiempo, el usuario será desconectado automáticamente, sin perjuicio que de acuerdo a sus necesidades, se conecte nuevamente. -----

El servicio se inhabilitará durante el resto del día cuando se reitere por dos veces consecutivas el uso de claves no autorizadas. -----

137.- El servicio se prestará en aquellas ciudades en que exista el servicio adecuado de Internet. -----

138.- El servicio prestado costará \$300.00 mensuales, pagaderos por adelantado dentro de los tres primeros días hábiles del mes del servicio. ---

La falta de pago de las cuotas en el término correspondiente traerá como consecuencia la interrupción del servicio que podrá reanudarse una vez que el usuario pague las cuotas correspondientes -----

Las cuotas pagadas por la prestación del servicio en ningún caso serán reembolsables, aun cuando el servicio no se haya utilizado o se haya utilizado parcialmente. -----

Si el usuario desea dar por terminado el servicio, deberá enviar aviso por escrito al Departamento de Informática del Tribunal, cinco días hábiles antes de la terminación del mes, para evitarse pagar la cuota correspondiente al mes siguiente. -----

La información que se proporcione a través de éste servicio es de carácter puramente informativo y carecerá de validez legal ante tribunales y/o terceras personas. El uso de la información obtenida será en todo momento de la exclusiva responsabilidad del usuario; -----

### DE LOS USUARIOS

139.- Usuario es toda persona física que celebre contrato con el Poder Judicial para obtener el servicio mencionado en el artículo anterior. -----

140.- El Usuario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades: - -

a).- Contar con el equipo y software necesarios para tener acceso al sistema, el cual deberá satisfacer las especificaciones y requerimientos mínimos necesarios que se recomienden en el contrato respectivo. - - - - -

b).- Eximirse de realizar cualquier actividad con la que pretenda solucionar cualquier falla en el servicio,. - - - - -

c).- Usar en forma debida y lícita su número de cuenta y contraseña (password), ya que estas son personales, únicas e intransferibles. Está prohibido compartir o ceder su clave de acceso a terceras personas para cualquier fin. - - - - -

d).- Eximirse de utilizar el servicio para transmitir cualquier documento que vaya en contra de las disposiciones legales o material protegido por la ley de derechos de autor. - - - - -

e).- No podrá transferir, reproducir, publicar, explotar o distribuir total o parcialmente y con cualquier fin, la información obtenida a través del sistema, sin el consentimiento del autor, licenciatarario o titular del derecho patrimonial, así como por autorización previa y por escrito del Tribunal. - -

f).- Notificar en forma fehaciente, dentro de las 48 horas siguientes a que ocurra el suceso, la revocación que su cliente le haya hecho para consultar un expediente. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la suspensión total y permanente del servicio al usuario; - - - - -

g).- Notificar cualquier cambio en la información de su cuenta proporcionada en el contrato respectivo. - - - - -

h).- Eximirse de utilizar cualquier medio mecánico o electrónico para evitar ser desconectado automáticamente; - - - - -

i).- Pagar dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes la cuota acordada en el contrato respectivo. Cuando el servicio se contrate después del tercer día hábil del mes, se hará el ajuste del pago de la cuota por los días que resten de transcurrir de ese mes, a fin de que el servicio se contrate por meses completos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

141.- Todas las cuestiones que surjan en la aplicación del presente Reglamento y disposiciones relativas, se resolverá por el Presidente del Tribunal, después de oír a los interesados y recabar la información que estime necesaria. -----

142.- El costo del servicio prestado será revisado periódicamente por el Pleno a fin de ajustarlo a los factores de inflación. -----

143.- La modificaciones que se hagan a los términos de los contratos que se celebren con base en estas disposiciones, serán notificados a los usuarios indistintamente por medio de la página Web del Poder Judicial o del correo electrónico que el suscriptor proporcione. -----

**CAPITULO UNDECIMO PRIMERO.  
DE LAS REFORMAS A ESTE REGLAMENTO.**

144.- Las reformas a este Reglamento serán aprobadas por el Pleno del Supremo Tribunal. El acuerdo relativo se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, señalándose con precisión la fecha de su entrada en vigor. -----

145.- Sólo los Magistrados podrán proponer al Pleno iniciativas de reforma a este Reglamento. Se presentarán al Presidente por escrito, razonando sus fundamentos e incluyendo el texto de reforma propuesto. El Presidente dará cuenta al Pleno en el Acuerdo siguiente a la fecha de su recepción. -----

El Pleno acordará lo que estime pertinente a fin de estudiar y resolver adecuadamente la iniciativa planteada. -----

TRANSITORIO UNICO: Las presente modificaciones al Reglamento de la Ley Orgánica entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, y los Contratos celebrados para la prestación de la consulta remota hasta esa fecha, se ajustarán a sus términos. -----

Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado. -----

Cúmplase.- Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.” -----

**C. LIC. AIDA MENDEZ FLORES**